

Autorización de la enajenación de inmuebles contenida en el contrato de transacción celebrado entre el Ayuntamiento de Santiago y A. L. Penzo, & Co., C. por A., el 10 de diciembre de 1936 — G. O. No. 4998, del 20 de febrero de 1937.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 1254.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado;

VISTO el contrato de transacción celebrado por el ayuntamiento de la común de Santiago con la A. L. Penzo & Co., C. por A., sociedad comercial de aquel domicilio, con fecha del diez de diciembre de mil novecientos treinta y seis, el cual ha sido autorizado por el Poder Ejecutivo en conformidad con el artículo dos mil cuarenta y cinco del código civil;

CONSIDERANDO que procede impartir la autorización constitucional al ayuntamiento de la común de Santiago para proceder a la enajenación de inmuebles que es objeto del mencionado contrato, por tratarse de una transacción provechosa para la común,

R E S U E L V E :

UNICO.— Queda autorizada la enajenación de inmuebles contenida en el contrato celebrado por el ayuntamiento de la común de Santiago con la A. L. Penzo & Co., C. por A., sociedad comercial de aquel domicilio, con fecha del diez de diciembre de mil novecientos treinta y seis, autorizado por el Poder Ejecutivo, el cual dice así:

“Entre la A. L. Penzo & Co., C. por A., sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio social en la casa sita en la esquina formada por las calles “España” y “Beller” de esta Ciudad, representada por su Tesorero, José Gilberto Franco Malagón, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros, portador de la Cédula de Indentidad Personal No. 279, Serie 31, en virtud de resolución dictada de conformidad con el art. 16 de los Estatutos Sociales por el Consejo de Administración de dicha compañía en fecha 23 de Marzo de 1936 que confiere al señor José Gilberto Franco Malagón, en su calidad de Tesorero todos los poderes y atribuciones que los Estatutos

ponen a cargo del Consejo de Administración; y en virtud también de resolución adoptada en fecha 25 de Noviembre de 1936 por la Asamblea General de Accionistas de la expresada Compañía que lo autoriza a suscribir el presente contrato; y la común de Santiago, representada en este acto por el señor Síndico Municipal, don Pedro Casals, mayor de edad, dominicano, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago, portador de la cédula de indentidad personal No. 2780, serie 31;

Por cuanto:— Mediante diversas concesiones, la A. L. Penzo & Co., C. por A., era arrendataria de una parcela de terreno comunal en la parte oeste de esta ciudad de Santiago, hacia el final de la Avenida “Generalísimo Trujillo” antigua “30 de Marzo”, con una extensión superficial de cuatro mil novecientos cuarenta y dos metros con ochenta centímetros cuadrados;

Por cuanto:— Teniendo el ayuntamiento de Santiago necesidad de utilizar terrenos de esa parcela, para construir un parque o plazoleta que remate la “Avenida Generalísimo Trujillo” de esta ciudad, en su final frente a la playa del Río Yaque, solicitó y obtuvo de la A. L. Penzo & Co., C. por A., que esta cediera parte de los derechos de arrendamiento que tenía sobre esa parcela, y que en cambio de esa cesión la común de Santiago le cediera la propiedad de una parte determinada de la misma parcela;

Por tanto:— Deseando las partes formular el contrato escrito que comprueba las dichas operaciones y en el entendido de que las anteriores consideraciones forman parte de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Primero:— La A. L. Penzo & Co., C. por A., renuncia, de modo irrevocable y sin reserva alguna, al derecho de arrendamiento que tiene sobre una superficie de dos mil ciento diez y nueve metros y veinte y cinco centímetros cuadrados de terreno en la parcela comunal que ocupa como arrendataria, en la parte oeste de esta ciudad de Santiago, y sobre la cual superficie el ayuntamiento de la común de Santiago construyó la plazoleta o parque en que termina la “Avenida Generalísimo Trujillo” antigua “30 de Marzo”; de esta misma ciudad.

Segundo:— En compensación de esa renuncia, la común de Santiago cede, en favor de la A. L. Penzo & Co., C. por A., el derecho de propiedad sobre una superficie de un mil cuatrocientos tres metros cuadrados en la misma parcela de terreno

comunal, la cual superficie está limitada al Norte con terrenos de la A. L. Penzo & Co., C. por A., al Sur con la parcela Municipal No. 2395; al Este con la calle San Severo y al Oeste con la playa del Río Yaque.

Tercero:— En consecuencia, sobre la aludida parcela de terreno comunal, la A. L. Penzo & Co., C. por A., tendrá un derecho de propiedad de un mil cuatrocientos tres metros cuadrados (1403); y sobre el excedente, o sea la cantidad de un mil cuatrocientos veinte metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados, la A. L. Penzo & Co., C. por A., continuará siendo arrendataria de conformidad con el o los contratos que tenga firmados con el ayuntamiento o que firmare al efecto.

Cuarto:— El presente contrato será sometido para su validez a la aceptación del ayuntamiento de la común de Santiago y a la alta aprobación del Honorable Presidente de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2045 del Código Civil.

Hecho en dos originales (constando cada original de tres páginas escritas de un solo lado y firmadas todas por las partes), uno para la común de Santiago y el otro para la A. L. Penzo & Co., C. por A., en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis— (fdos.); J. Gilberto Franco M.— Pedro Casals, Síndico Municipal”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., R. D., a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos treintisiete, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

Julio A. Cambier.

A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO

Inaplicación de la ley No. 1141, sobre importación de cemento, al cemento Portland blanco.— G. O. No. 4998, del 20 de febrero de 1937.

**EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

NUMERO 1255.

ART. UNICO.— Las disposiciones de la ley número mil ciento cuarenta y uno, promulgada el día diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, que establecen requisitos para la importación de cemento en el país, no son aplicables al cemento Portland Blanco.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y siete, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
Luis Pelletier.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete; año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

Julio A. Cambier.
A. Font Bernard.